Corozal, Sucre, 20 de Agosto de 2021

SECRETARÍA. Señora Juez, doy cuenta a Usted con la presente demanda, que la parte pasiva por intermedio de apoderado judicial, procedió a contestar la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CARRILLO CONTRERAS
DEMANDADO: AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 702153189001-2020-00030-00

Como quiera que AGUAS DE LA SANABA S.A. E.S.P., en su calidad de demandado, por medio de su apoderado judicial especial, propuso en oportunidad, excepciones de merito y por estar conforme a lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso, el juzgado le dará traslado a las mismas.

Así mismo, la parte demandada, le otorga poder a la profesional del derecho Doctor PANTALEÓN NARVÁEZ ARRIETA, quien se identifica con la C.C N° 92.498.007 y T.P N° 35.339 del C.S de la J, este despacho……

R E S U E L V E:

PRIMERO. De las excepciones de mérito que presentó la parte demandada, AGUAS DE LA SANABA S.A. E.S.P, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO. RECONOCER al doctor PANTALEÓN NARVÁEZ ARRIETA, quien se identifica con la C.C N° 92.498.007 y T.P N° 35.339 del C.S de la J, como apoderado

judicial de AGUAS DE LA SANABA S.A. E.S.P, identificada con NIT No. 8230040068, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

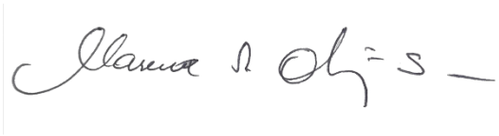

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA